

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 10 / 2025

07/05/2025

Miembros presentes:

D, Lescano, H. Bengoa, W. Carballo, E. Vera, G. Pedragosa.

## **RESOLUCIONES**

LA PLATA, 7 de mayo de 2025.

VISTO: EL INFORME DEL ÁRBITRO PRINCIPAL Y DEL ASISTENTE RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB COMUNIDAD RURAL Y EL CLUB ROMERENSE, OCTAVA DIVISIÓN**, del 04/05/2025, y,

### **CONSIDERANDO:**

Que tanto el árbitro principal, SR. TAQUICHIRI MISAEL, como el árbitro asistente SR. CHAVARRIA NAZARENO informan que a los veintidós minutos del primer tiempo debió amonestar al SR. BOTTARO RODAS MARIO ANDRES, DNI 30.937.376 (D.T. ROMERENSE), a instancias del juez asistente SR. CHAVARRIA, por protestar fallos en forma desmedida;

Que ante ello dicho D.T. comenzó a proferir insultos hacia la terna arbitral, lo que motivó su expulsión;

Que lejos de acatar la decisión de la autoridad, el Sr. Bottaro Rodas se dirigió amenazante hacia el Sr. Chavarria, pese a los intentos de sus propios jugadores de contenerlo, a quien increpó e insultó, agraviando también a la SRA. JUANA LIPORACE (árbitro asistente), y a todos los jueces presentes;

Que no hubo por parte del Club Romerense persona alguna responsable en el recinto, y por tanto nadie que intente contener al Sr. Bottaro Rodas;

Que el encuentro debió suspenderse habida cuenta del desamparo de la terna arbitral y teniendo en cuenta la División formativa que disputaba el cotejo;

Que en el trayecto al recinto los árbitros fueron insultados y amenazados por jugadores del Club Romerense, identificados como: SR. LUGO DANIEL DNI 51.156.064, SR. VARGAS THIAN DNI 52.786.629, SR. FLORES VALENTINO DNI 51.400.735, Y SR. BOTTARO THIAGO DNI 50.849.227;

Que ya en zona de recinto irrumpió el Sr. Bottaro Rodas y tras empujar al personal presente propinó un golpe de puño en el rostro del Sr. Chavarria, quien resultó lesionado (ver Reconocimiento Médico Legal);

Que a su vez, el árbitro asistente Sr. Gigante informó que simpatizantes del Club visitante accedieron al sector de recinto e intentaban ingresar por la fuerza a los vestuarios;

Que el representante de la Institución de visita, no estuvo presente en un principio, y luego acudió al recinto e intentó justificar su inacción dentro del terreno de juego y recinto;

Que por la gravedad de la situación se dispuso la suspensión de todos los partidos restantes de la jornada;

Que se dio apertura a la causa penal caratulada "Lesiones", de trámite por ante la UFIJ 1 del Departamento Judicial La Plata, en la que el Sr. Bottaro resulta imputado;

Que estas lamentables situaciones, expresiones de grosera violencia, no son tolerables en evento alguno, son repudiables en un encuentro deportivo, y al partir de la persona que está a cargo de jóvenes a quienes debe formar y enseñar, inadmisibles;

Que la conducta del D.T. del Club Romerense, sin dudas incentivó al mal comportamiento de sus jugadores, y la ausencia de autoridad presente del visitante infringe lo normado por el art. 91 Inc. K y concordantes del Reglamento de Transgresiones y Penas, y sin dudas contribuyó a que se propaguen y amplíen los incidentes, por lo que no se estima apropiado reprogramar el partido subsiguiente, debiendo darse también por terminado, y cabe por consiguiente aplicar las sanciones individuales y al Club visitante;

Que resulta menester adoptar medidas ejemplares en protección y solidaridad con la autoridad agredida y trabajar, tal como lo viene haciendo la Liga Amateur Platense, en la prevención de la violencia, con especial foco en los juveniles;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: APLICAR CINCO (5) AÑOS DE SUSPENSIÓN AL SR. BOTTARO RODAS MARIO ANDRES**, DNI 30.937.376 (D.T. ROMERENSE) POR INFRACCIÓN AL ART. 183 DEL R.T. Y P..-

**ARTÍCULO 2º: APLICAR VEINTE (20) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. BOTTARO THIAGO** DNI 50.849.227 (ROMERENSE). (ART. 184 R.T. Y P.)

**ARTÍCULO 3º: APLICAR DIEZ (10) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. LUGO DANIEL** DNI 51.156.064 (ROMERENSE). (ART. 185 R.T. Y P.)

**ARTÍCULO 4º: APLICAR DIEZ (10) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. FLORES VALENTINO** DNI 51.400.735 (ROMERENSE). (ART. 185 R.T. Y P.)

**ARTÍCULO 5º: APLICAR DIEZ (10) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. VARGAS THIAN** DNI 52.786.629 (ROMERENSE). (ART. 185 R.T. Y P.)

**ARTÍCULO 6º: DAR POR GANADO EL ENCUENTRO PROGRAMADO PARA EL 04/05/2025 DE OCTAVA DIVISIÓN AL CLUB COMUNIDAD RURAL** POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB ROMERENSE. (ART. 106 INC. G, 152 RT Y P).-

**ARTÍCULO 7º: DAR POR GANADO EL ENCUENTRO PROGRAMADO PARA EL 04/05/2025 DE SÉPTIMA DIVISIÓN AL CLUB COMUNIDAD RURAL** POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB ROMERENSE. (ART. 106 INC. G, 152 RT Y P).-

**ARTICULO 8º: APLICAR UNA MULTA AL CLUB ROMERENSE, POR EL VALOR DE CIENTO VEINTIUNA (121) ENTRADAS**, CINCUENTA (50) DE LAS CUALES DEBERÁN ACREDITARSE AL CLUB COMUNIDAD RURAL EN CONCEPTO DE RESARCIMIENTO.- (ART. 90, 91 INC. K, 149 CC RT Y P )

**ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.**

R 69/25

---

LA PLATA, 7 de mayo de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB SAN MARTÍN DE LOS HORNOS Y EL CLUB CURUZÚ CUATIÁ, PRIMERA DIVISIÓN**, del 03/05/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que el árbitro principal SR. BENÍTEZ LUCAS, informa que a los 93 minutos de juego expulsó al SR. OVEJERO VÍCTOR (DNI 26.578.564) (P.F. SAN MARTÍN), por insultarlo y protestar fallos en forma desmedida;

Que lejos de acatar la decisión de la autoridad, el Sr. Ovejero Víctor insultó e increpó a un jugador del equipo rival y al Cuerpo Técnico visitante;

Que en el recinto el árbitro fue insultado y amenazado por dicha persona, quien debió ser retenido por delegados del local;

Que en tales circunstancias, irrumpió el Sr. OVEJERO FABRICIO DNI 47.554.703 (SAN MARTÍN), quien sería hijo del mencionado y propinó un golpe de puño que impactó en la cabeza del Sr. Benítez, quien recibió además, un impacto por parte de Ovejero Víctor en el brazo, al cubrirse;

Que el Sr. Ovejero Víctor intentó también agredir al árbitro asistente Sr. Barbosa Patricio;

Que se dio apertura a la causa penal caratulada "Lesiones", de trámite por ante la UFIJ 1 del Departamento Judicial La Plata;

Que estas lamentables situaciones, expresiones de grosera violencia, son repudiables, resultando menester adoptar medidas ejemplares en protección y solidaridad con la autoridad agredida;

Que cabe por consiguiente aplicar las sanciones individuales y al Club local;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: APLICAR CINCO (5) AÑOS DE SUSPENSIÓN AL SR. OVEJERO VÍCTOR,** DNI 26.578.564 (P.F. SAN MARTÍN) POR INFRACCIÓN AL ART. 183 DEL R.T. Y P..-

**ARTÍCULO 2º: APLICAR CINCO (5) AÑOS DE SUSPENSIÓN AL SR. OVEJERO FABRICIO,** DNI 47.554.703 (SAN MARTÍN) POR INFRACCIÓN AL ART. 183 DEL R.T. Y P.

**ARTICULO 3º: APLICAR UNA MULTA AL CLUB SAN MARTIN, POR EL VALOR DE CIEN (100) ENTRADAS.-** (ART. 90, 149 CC RT Y P )

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.**

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB PEÑAROL INFANTIL Y EL CLUB VILLA LENCI, SEXTA DIVISIÓN**, del 04/05/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Árbitro informa que una vez finalizado el cotejo, en el marco del festejo del local, un jugador de Peñarol impactó un pelotazo involuntariamente en la nuca de un jugador visitante, lo que desencadenó una reacción desproporcionada y a su vez una respuesta violenta;

Que se plegaron a la pelea los jugadores de ambos equipos, para agregarse los cuerpos técnicos, tornándose en cuestión de segundos la situación incontrolable, plegándose el público que invadió el campo de juego por parte de ambas parcialidades, el visitante saltando o violando el alambrado perimetral y el local por el sector de recinto que se hallaba abierto, para protagonizar una gresca generalizada;

Que el Sr. Árbitro, dada la participación masiva decidió expulsar a todos los integrantes de ambos representativos;

Que la gravedad de la situación motivó la suspensión de la jornada, no disputándose los partidos pendientes de Pre-Novena, Quinta, Octava y Séptima por falta de garantías;

Que por consiguiente corresponde sancionar individualmente a los jugadores y Cuerpo Técnico, y hacer extensiva por su gravedad, la sanción a ambos clubes;

Que tampoco cabe reprogramar los partidos no disputados, dadas las condiciones de violencia y falta de garantías, que se suspendieron y habían sido programados para la jornada y deben darse por terminados;

Que la imputación de agresión física que pesa sobre los jugadores y cuerpos técnicos, y sus expresiones de violencia transgresivas del ordenamiento reglamentario deben ser abordadas no sólo en el plano sancionatorio sino a través de cursos y capacitaciones que permitan reflexionar y en cierta forma capacitarlos para modificar sus comportamientos, en pos de los valores del amateurismo, en forma positiva;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

---

**ARTICULO 1º: SUSPENDER PREVENTIVAMENTE A LOS SIGUIENTES JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO DE PEÑAROL INFANTIL:** DÍAZ FRANCO, DNI 49.064.836; MAZZONE TOBIAS, DNI 49.249.715; MEDINA SANTIAGO DNI 49.828.374; TORRES CAMILO DNI 49.250.178; YURPUINO JUAN DNI 49525413; STROLOGO MARTINIANO DNI 49.175.987; LANDABURO DANTE DNI 49.417.757; ZAPATA JERÓNIMO DNI 49.604.906; IBARRA TIZIANO DNI 49.677.442; SANTILLAN BAUTISTA DNI 49.702.136; VITALE ENZO DNI 49.725.078; ARRIETA SANTIAGO DNI 49.668.743; ROMANO MAXIMO DNI 49.064.865; CALDERON LEANDRO DNI 49.250.188; MUTUVERNA THIAGO DNI 49.250.162; CUESTAS SANTIAGO DNI 49.828.338; GALVAN TOBIAS DNI 49.250.173; TOLOSA ARIEL DNI 26.216.252. **HASTA TANTO ACREDITEN REALIZAR UN CURSO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y SU CLUB FORMULE PROPUESTA DE CAPACITACIÓN.** (ARTS. 22, 154 R.T. Y P.).-

**ARTÍCULO 2º: SUSPENDER PREVENTIVAMENTE A LOS SIGUIENTES JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO DE VILLA LENCI:** ROMERO THIAGO DNI 50.249.995; LESCANO TIZIANO DNI 49.252.530; BALCEDO SANTINO DNI 49.247.368; MANRIQUE SANTIAGO DNI 48.942.982; ROSSI CLAUDIO DNI 49.175.693; VELAZQUEZ MANUEL DNI 49.426.208; ENRIQUE KEVIN DNI 49.605.561; MIRANDA SANTIAGO DNI 49.369.906; VILLAGRA THIAGO DNI 49.111.442; RAMIREZ BLAS DNI 49.497597; ACOSTA LUCAS DNI 49.247.313; ALVAREZ VICTOR DNI 96.286.463; AGUILERA DYLAN DNI 49.672.278; CRESPO BENJAMIN DNI 49.674.975; ROLDAN GASTON DNI 30.301.694; RAMÍREZ GABRIEL DNI 32.694.459; KONIGDESER JOAQUIN DNI 44.695.859. **HASTA TANTO ACREDITEN REALIZAR UN CURSO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, Y SU CLUB FORMULE PROPUESTA DE CAPACITACIÓN.** (ARTS. 22, 154 R.T. Y P.).-

**ARTÍCULO 3º:** DAR POR PERDIDO EL ENCUENTRO ENTRE EL CLUB PEÑAROL Y EL CLUB VILLA LENCI, **SEXTA DIVISIÓN** DEL 04/05/2025 A AMBOS EQUIPOS POR UNO (1) A CERO (0).-(ART. 106 INC. G, 152 R.T. Y P.)

**ARTÍCULO 4º:** DAR POR PERDIDO EL ENCUENTRO ENTRE EL CLUB PEÑAROL Y EL CLUB VILLA LENCI, **PRE-NOVENA DIVISIÓN** PROGRAMADO PARA EL

04/05/2025 A AMBOS EQUIPOS POR UNO (1) A CERO (0).-(ART. 106 INC. G, 152 R.T. Y P.)

**ARTÍCULO 5º:** DAR POR PERDIDO EL ENCUENTRO ENTRE EL CLUB PEÑAROL Y EL CLUB VILLA LENCI, **QUINTA DIVISIÓN** PROGRAMADO PARA EL 04/05/2025 A AMBOS EQUIPOS POR UNO (1) A CERO (0).-(ART. 106 INC. G 152 R.T. Y P.)

**ARTÍCULO 6º:** DAR POR PERDIDO EL ENCUENTRO ENTRE EL CLUB PEÑAROL Y EL CLUB VILLA LENCI, **OCTAVA DIVISIÓN** PROGRAMADO PARA EL 04/05/2025 A AMBOS EQUIPOS POR UNO (1) A CERO (0).-(ART. 106 INC. G, 152 R.T. Y P.)

**ARTÍCULO 7º:** DAR POR PERDIDO EL ENCUENTRO ENTRE EL CLUB PEÑAROL Y EL CLUB VILLA LENCI, **SÉPTIMA DIVISIÓN** PROGRAMADO PARA EL 04/05/2025 A AMBOS EQUIPOS POR UNO (1) A CERO (0).-(ART. 106 INC. G 152, R.T. Y P.)

**ARTÍCULO 8º:** APLICAR LA DEDUCCIÓN DE NUEVE (9) PUNTOS EN LA TABLA DE POSICIONES DE LA **SEXTA DIVISIÓN** AL CLUB PEÑAROL INFANTIL. (ART. 80, 153 R.T. Y P.)

**ARTÍCULO 9º:** APLICAR LA DEDUCCIÓN DE NUEVE (9) PUNTOS EN LA TABLA DE POSICIONES DE LA **SEXTA DIVISIÓN** AL CLUB VILLA LENCI. (ART. 80, 153 R.T. Y P.)

**ARTÍCULO 10º:** APLICAR UNA MULTA POR DOS FECHAS DEL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS CADA UNA AL CLUB PEÑAROL INFANTIL. (ARTS. 80, 154 R.T. Y P.)

**ARTÍCULO 11º:** APLICAR UNA MULTA POR DOS FECHAS DEL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS CADA UNA AL CLUB VILLA LENCI. (ARTS. 80, 154 R.T. Y P.)

---

**ARTÍCULO 12º:** COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 71/25

---

LA PLATA, 7 de mayo de 2025.

**VISTO:**

EL DESCARGO EFECTUADO POR EL CLUB VILLA MONTORO RESPECTO DE LA SANCIÓN APLICADA A LA JUGADORA **SRA. ANTONELLA GUARRACINO DNI 33.433.944 EN LA SESIÓN 8/2025**, Y

---

**CONSIDERANDO:**

QUE LA SANCIÓN SE LE IMPUSO A DICHA JUGADORA AL DETECTARSE QUE LA MISMA INTEGRABA DOS EQUIPOS DE DISTINTOS CLUBES DE LA LIGA EN FORMA SIMULTÁNEA;

QUE EL CLUB VILLA MONTORO EXPRESA QUE SE VE PERJUDICADO POR LA SANCIÓN IMPUESTA A LA JUGADORA, ADMITE HABER DESCONOCIDO OPORTUNAMENTE QUE LA MISMA PARTICIPABA EN LA CATEGORÍA SENIOR EN OTRA INSTITUCIÓN, Y REFIERE QUE LA SRA. GARRACINO LO HACÍA PORQUE LE HABRÍAN INFORMADO QUE PODÍA HACERLO AL NO ESTAR UTILIZADO EL SISTEMA COMET PARA LA CATEGORÍA SENIOR FEMENINO;

QUE NO RESULTA ADMISIBLE INVOCAR LA IGNORANCIA DEL DERECHO DE LA SRA. ANTONELLA GUARRACINO, AL SER UNA JUGADORA EXPERIMENTADA, Y AL ENCONTRARSE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS PLENAMENTE APLICABLE, AUNQUE AÚN NO SE UTILICE EN NUESTRA LIGA AMATEUR PLATENSE EL SISTEMA COMET PARA DICHA CATEGORÍA;

QUE EN LA RESOLUCIÓN 53/25 DE ESTE TRIBUNAL SE CONSIDERÓ LA BUENA FE DEL CLUB VILLA MONTORO, AL QUE NO SE LE APLICÓ SANCIÓN ALGUNA;

QUE LA PENA IMPUESTA A DICHA JUGADORA ES LA MÍNIMA QUE MARCA LA NORMA TRANSGREDIDA;

QUE HA QUEDADO CONFIRMADA LA PARTICIPACIÓN IRREGULAR DE LA SRA ANTONELLA GUARRACINO EN EL EQUIPO DEL CLUB FOR EVER Y ADECUADA LA SANCIÓN APLICADA;

---

Por ello, el

**H TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: RECHAZAR EL RECURSO DEL CLUB VILLA MONTORO Y MANTENER LA SUSPENSIÓN A LA SRA. ANTONELLA GUARRACINO DNI**

**33.433.944 (VILLA MONTORO), IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN 53/25 DE LA SESIÓN 8 DE ESTE TRIBUNAL, EN TODOS SUS TÉRMINOS.-**  
**ARTÍCULO 2º:** COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE.

R 62/25

---

LA PLATA, 7 de mayo de 2025.

**VISTO: QUE EL CLUB 9 DE JULIO SOLICITA LA REDUCCIÓN DE PENAS DE LOS SIGUIENTES JUGADORES INTEGRANTES DE SUS REPRESENTATIVOS:**

SR. PEREYRA SANTIAGO, DNI 49.175.568 (SESIÓN 5/2025), SR. CHAVEZ DAMIAN, DNI 50.497.463 (SESIÓN 5/2025), SR. ZAPATA RODRIGO DNI 50.684.330 (SESIÓN 5/2025) Y SR. ACHAVAL BAUTISTA DNI 49.542.654 (SESIÓN 5/2025), **y**

---

**CONSIDERANDO:**

QUE SI BIEN EN TODOS LOS CASOS PRESENTA FORMAL ESCRITO Y DECLARACIÓN JURADA, NO SE REÚNEN LOS EXTREMOS QUE TORNAN VIABLE LA PRETENSIÓN, SEGÚN LA ACORDADA 2/2025;

---

Por ello, el

**H TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: RECHAZAR EL PEDIDO DE REDUCCIÓN DE SANCIÓN IMPUESTA A LOS SRES. CHAVEZ DAMIAN, DNI 50.497.463, SR. PEREYRA SANTIAGO, DNI 49.175.568, SR. ZAPATA RODRIGO DNI 50.684.330 Y SR. ACHAVAL BAUTISTA DNI 49.542.654 (9 DE JULIO - SESIÓN 5/2025).-**

**ARTÍCULO 2º:** COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE.

---

R 63/25

---

LA PLATA, 7 de mayo de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB ROMERENSE Y EL CLUB FOR EVER, PRIMERA DIVISIÓN**, del 01/05/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al partido, el **SR. SEGOVIA SEBASTIÁN** DNI 44.871.749 (D.T. ROMERENSE), realizó publicaciones en red social Instagram, que resultan agraviantes e injuriosas para con el árbitro del cotejo;

Que, asimismo el **SR. CARVALLO EZEQUIEL** DNI 44.964.284 (ROMERENSE), también utilizó un medio de difusión ("Cancheros") para vertir críticas injuriosas hacia el juez del partido;

Que el Reglamento de Transgresiones y Penas veda toda expresión injuriosa, maliciosa, tendenciosa, insidiosa, agravante u ofensiva contra clubs, dirigentes, árbitros, jugadores y personal técnico, por lo que se configura la falta tipificada en el artículo 157 de dicho cuerpo normativo;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: APLICAR TRES (3) MESES DE SUSPENSIÓN AL SR. SEGOVIA SEBASTIÁN DNI 44.871.749 (D.T. ROMERENSE) (ART. 157 R.T. Y P.).-**

**ARTÍCULO 2º: APLICAR DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN AL SR. CARVALLO EZEQUIEL DNI 44.964.284 (ROMERENSE) (ART. 157 R.T. Y P.).-**

**ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.**

R 64/25

---

LA PLATA, 7 de mayo de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB TALLERES Y EL CLUB VILLA MONTORO, CATEGORÍA 2.017**, DEL 01/05/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que el árbitro informa que tanto el DT del CLUB TALLERES, **Sr. FLORES ALEJANDRO, D.N.I. 35.346.202**, como el DT del CLU VILLA MONTORO **Sr. ALCARAZ FRANCO** DNI 41.714.612, no han hecho jugar a sus jugadores sustitutos el tiempo mínimo obligatorio pautado para la Categoría;

Que ello constituye infracción al R.F.I.: Regla III, tercer párrafo, y disposiciones del Comité Ejecutivo, y que quien la comete, DT del equipo de menores, es la misma persona que debe formarlos, cuidarlos y respetar sus derechos, por lo que se agrava su transgresión;

Por ello, el TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:

ARTICULO 1º: **APLICAR AL SR. FLORES ALEJANDRO, D.N.I. 35.346.202 (DT TALLERES), DOS (2) FECHAS DE SUSPENSIÓN. (Arts. 209, 260 RTyP, RIII RFI)**

ARTICULO 2º: **APLICAR AL SR. ALCARAZ FRANCO DNI 41.714.612 (DT VILLA MONTORO), DOS (2) FECHAS DE SUSPENSIÓN. (Arts. 209, 260 RTyP, RIII RFI)**

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

**R 65/25.-**

---

LA PLATA, 7 de mayo de 2025.

**VISTO:**

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **U.N.L.P. vs ALUMNI, CUARTA CATEGORÍA - FEMENINO**, PROGRAMADO PARA EL 3 DE MAYO DE 2025, Y

---

**CONSIDERANDO:**

QUE EL PARTIDO DEBIÓ SUSPENDERSE A POCO DE FINALIZAR, PORQUE AL SER RETIRADA UNA JUGADORA LESIONADA, NO PUDO CONTINUARSE EL COTEJO POR NO REUNIR EL EQUIPO LOCAL EL NÚMERO MÍNIMO DE JUGADORAS REGLAMENTARIO;

QUE ELLO SE ENCUENTRA NORMADO POR EL ART. 106 INC.E. DEL R.T. Y P. ;

---

Por ello, el

## **H TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO AL CLUB U.N.L.P. POR SIETE (7) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB ALUMNI. (ART. 160 INC. E, 152 R.T. Y P.)**

---

**ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE.**

R 66/25

---

La Plata, 7/05/25

### **VISTO**

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES P. GONNET VS C.R.I.B.A., CATEGORIA 2017, DISPUTADO EL 3 DE MAYO DE 2025, Y

### **CONSIDERANDO**

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE, SE ATRIBUYEN COMPORTAMIENTOS INDESEABLES DEL PÚBLICO VISITANTE QUE DETERMINARON LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 90, Y 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

### **POR ELLO**

**EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DE CATEGORÍA 2017 DEL 03/05/2025 AL CLUB C.R.I.B.A. POR DOS (2) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB GONNET.- (ARTS. 106 INC. G, 90 Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)**

**ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA POR EL VALOR DE CUARENTA Y DOS (42) ENTRADAS AL CLUB C.R.I.B.A. (ART. 90, 149 R.T. Y P.)**

---

**ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.**

R 67/25.-

---

La Plata, 07/05/25

**VISTO**

**EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES COMUNIDAD RURAL VS EL CLUB ROMERENSE, CATEGORIA 2.016, DISPUTADO EL 2 DE MAYO DE 2025, Y**

**CONSIDERANDO**

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE, AMÉN DE LA EXPULSIÓN DEL D.T. DEL LOCAL, **SR. FLORENCIANI EUSEBIO DNI 94.730.773**, POR PROTESTAR FALLOS EN FORMA DESMEDIDA E INSULTAR A LA ÁRBITRO, SE ATRIBUYE COMPORTAMIENTO INDESEABLE A ESPECTADOR DEL PÚBLICO LOCAL QUE SE TREPÓ AL ALAMBRADO Y PROFIRIÓ INSULTOS VARIOS HACIA LA SRA. JUEZ;

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 90, Y 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

**POR ELLO**

**EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: APLICAR SIETE (7) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. FLORENCIANI EUSEBIO DNI 94.730.773 (D.T. COMUNIDAD RURAL) (ART. 185 R.T. Y P.).-**

**ARTICULO 2º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DE CATEGORÍA 2.016 DEL 2/05/2025 AL CLUB COMUNIDAD RURAL POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB ROMERENSE.- (ARTS. 106 INC. G, 90 Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)**

**ARTÍCULO 3º: APLICAR UNA MULTA POR EL VALOR DE CUARENTA Y DOS (42) ENTRADAS AL CLUB COMUNIDAD RURAL. (ART. 90, 149 R.T. Y P.)**

**ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.**

R 68/25

---

La Plata, 07/05/25

**VISTO**

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **C.R.I.S.F.A. Y SAN MARTÍN DE LOS HORNOS**, PRIMERA DIVISIÓN FEMENINO DEL 04/05/2025, Y

---

**CONSIDERANDO**

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE, SE HACE REFERENCIA A UN INTERCAMBIO DE PALABRAS EN TONO ELEVADO ENTRE LOS D.T. DE AMBOS EQUIPOS, SR. GONZÁLEZ NICOLAS DNI 32.312.520 (C.R.I.S.F.A.) Y SR. VILLEGAS DAVID DNI 38.864.372 (S.M.L.H.), QUE DERIVÓ EN GRITOS Y EMPUJONES ENTRE JUGADORAS;

QUE EN DICHO MARCO SE IDENTIFICÓ A LA SRA. TAPIA FLORENCIA DNI 41.768.790 (S.M.L.H.) APLICAR UN GOLPE DE PUÑO EN EL ROSTRO DE LA SRA. MACIEL NOVOA MORENA DNI 48.215.606;

QUE PRODUCIDOS TUMULTOS, SE IDENTIFICÓ AL PROFESOR SR. DOS SANTOS WALTER DNI 22.404.998 (C.R.I.S.F.A.) INTENTANDO APLICAR UN GOLPE A MIEMBRO DEL CLUB VISITANTE;

QUE ADEMÁS DURANTE EL COTEJO AMBAS PARCIALIDADES DEBIERON SER ADVERTIDAS POR GRITOS INAPROPIADOS;

---

QUE LO DESCRIPTO IMPORTA INFRACCIÓN A LOS ARTS. 83 INC. B, 202 INC. B, 200 INC. 1

**POR ELLO**

---

**EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APLICAR CINCO (5) FECHAS DE SUSPENSIÓN A LA SRA. TAPIA FLORENCIA DNI 41.768.790 (S.M.L.H.) (ART. 200 INC. 1 R.T. Y P.).-

**ARTICULO 2º:** APLICAR CINCO (5) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. DOS SANTOS WALTER DNI 22.404.998 (C.R.I.S.F.A.) (ART. 202 INC. B R.T. Y P.)

**ARTÍCULO 3º:** APLICAR UNA (1) FECHA DE SUSPENSIÓN AL SR. GONZÁLEZ NICOLAS DNI 32.312.520 (D.T. C.R.I.S.F.A.) (ART. 202 INC. B R.T. Y P.)

**ARTÍCULO 4º:** APLICAR UNA (1) FECHA DE SUSPENSIÓN AL SR. VILLEGAS DAVID DNI 38.864.372 (D.T. S.M.L.H.) (ART. 202 INC. B R.T. Y P.)

**ARTÍCULO 5º:** AMONESTAR AL CLUB C.R.I.S.F.A. POR EL MAL COMPORTAMIENTO DEL PÚBLICO DURANTE EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **C.R.I.S.F.A. Y SAN MARTÍN DE LOS HORNOS**, PRIMERA DIVISIÓN FEMENINO DEL 04/05/2025 (ART. 83 "IN FINE")

**ARTÍCULO 6º:** AMONESTAR AL CLUB SAN MARTÍN POR EL MAL COMPORTAMIENTO DEL PÚBLICO DURANTE EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **C.R.I.S.F.A. Y SAN MARTÍN DE LOS HORNOS**, PRIMERA DIVISIÓN FEMENINO DEL 04/05/2025 (ART. 83 "IN FINE")

**ARTÍCULO 7º:** PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

**R 72/25.-**

---

La Plata, 07/05/25

**VISTO**

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **C.F. RINGUELET Y A. BRANDSEN**, CATEGORÍA 2.014 DEL 03/05/2025, Y

---

## **CONSIDERANDO**

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE, SE INDICA QUE AL FINALIZAR EL COTEJO TRES JUGADORES DEL CLUB BRANDSEN INCREPARON Y EMPUJARON A DOS JUGADORES DEL CLUB RINGUELET;

QUE EL DT. DE RINGUELET SR. RAHMAN EMILIANO DNI 25.145.220 TOMÓ DE LA CAMISETA A DOS DE LOS JUGADORES DE BRANDSEN PARA SEPARARLOS;

QUE EL MODO EN QUE AGARRÓ DE LA CASACA DICHO D.T. MOTIVÓ LA REACCIÓN DE PADRES DE LOS JUGADORES DE BRANDSEN Y PÚBLICO DE LA PARCIALIDAD, REACCIONANDO LA GENTE DE RINGUELET, PRODUCIÉNDOSE UNA TRIFULCA LAMENTABLE;

QUE LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS IMPUSO LA SUSPENSIÓN DE LA JORNADA;

QUE LO DESCRIPTO IMPORTA INFRACCIÓN A LOS ARTS. 80, 106 INC. G, 152, 200 INC. 11, ETC. DEL R.T. Y P.

QUE MÁS ALLÁ DE LAS INFRACCIONES REGLAMENTARIAS, ESTOS HECHOS DE VIOLENCIA, EN EL MARCO DEL FÚTBOL INFANTIL DEBEN HACERNOS REFLEXIONAR A TODOS QUIENES DE ALGUNA MANERA PARTICIPAMOS EN LA ORGANIZACIÓN, CLUBES, PADRES, AUTORIDADES, ETC., YA QUE VAN ABSOLUTAMENTE EN CONTRA DE LOS BIENES QUE PROMUEVE EL DEPORTE, DEL ESPÍRITU AMATEUR Y DE LOS VALORES QUE DEBEMOS PRESERVAR;

QUE POR LO TANTO INSTAMOS A AUTORIDADES DE CLUBES A QUE JUNTAMENTE CON DIRECTIVOS DE LA LIGA, QUE SABEMOS QUE TRABAJA ANODADAMENTE AL RESPECTO, ARBITREN MEDIOS, DISPONGAN DE CURSOS DESTINADOS A LOS CHICOS Y A SUS FORMADORES, ACTIVIDADES EN CONJUNTO CON JUGADORES DE AMBOS CLUBES, REUNIONES, CAPACITACIONES, ETC., PARA CORREGIR DE RAÍZ ESTA SITUACIÓN;

**POR ELLO**

---

## **EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA CATEGORÍA 2.014 DEL CLUB A. BRANDSEN.- (ART. 22 DEL R.T. Y P.)

**ARTÍCULO 2º:** DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA CATEGORÍA 2.014 DEL CLUB C.F. RINGUELET.- (ART. 22 DEL R.T. Y P.)

**ARTÍCULO 3º:** DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL **SR. RAHMAN EMILIANO DNI 25.145.220 (RINGUELET) Y CITARLO** PARA QUE COMPAREZCA A LA SEDE DE LA LIGA, JUNTO A RESPONSABLE DEL CLUB A LA AUDIENCIA DEL 14/05/2025 A LAS 19:15, ANTE ESTE H. TRIBUNAL.- (ART. 22 DEL R.T. Y P.)

**ARTÍCULO 4º:** **CITAR AL D.T. DEL CLUB ASOC. BRANDSEN SR. PUZOLI FERNANDO DNI 28.472.183** PARA QUE, JUNTO CON AUTORIDAD DEL CLUB, COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DEL DÍA 14/05/2025 A LAS 19:45 A LA SEDE DE LA LIGA ANTE ESTE TRIBUNAL.-

**ARTÍCULO 5º:** DAR POR PERDIDO EL ENCUENTRO ENTRE LOS CLUBES **C.F. RINGUELET Y A. BRANDSEN, CATEGORÍA 2015** PROGRAMADO PARA EL 04/05/2025 A AMBOS EQUIPOS POR UNO (1) A CERO (0).-(ARTS. 80, 106 INC. G 152 R.T. Y P.)

**ARTÍCULO 6º:** DAR POR PERDIDO EL ENCUENTRO ENTRE ENTRE LOS CLUBES **C.F. RINGUELET Y A. BRANDSEN, CATEGORÍA 2.016** PROGRAMADO PARA EL 03/05/2025 A AMBOS EQUIPOS POR UNO (1) A CERO (0).-(ARTS. 80, 106 INC. G, 152 R.T. Y P.)

**ARTÍCULO 7º:** APLICAR UNA MULTA POR DOS FECHAS DEL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS CADA UNA AL CLUB C.F. RINGUELET. (ARTS. 80, 154 R.T. Y P.)

**ARTÍCULO 8º:** APLICAR UNA MULTA POR DOS FECHAS DEL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS CADA UNA AL CLUB A. BRANDSEN. (ARTS. 80, 154 R.T. Y P.)

---

**ARTÍCULO 9º:** INSTAR A AMBOS CLUBES A QUE REALICEN PROPUESTAS POSITIVAS, DESTINADAS A LOS NIÑOS Y SUS FORMADORES, TENDIENTES A

PRESERVAR LOS VALORES DEL AMATEURISMO, EL RESPETO AL COMPAÑERO Y AL RIVAL.-

**ARTÍCULO 10º:** COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 73/25

---

---

La Plata, 07/05/25

**VISTO**

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **VILLA ARGUELLO Y LOS DRAGONES, PRIMERA DIVISIÓN FEMENINO** DEL 04/05/2025, Y

---

**CONSIDERANDO**

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE, DA CUENTA DE LA EXPULSIÓN DE LA SRA. ALMIRON LUDMILA DNI 45.356.357 (VILLA ARGUELLO) Y DE LA SRA. PALACIOS LUZ (LOS DRAGONES), AMBAS POR AGREDIR, TOMANDO DEL PELO A UN RIVAL;

QUE LUEGO DE PRODUCIDO UN TUMULTO FUE EXPULSADA LA SRA. CELIS PRISCILA DNI 47.164.681 (VILLA ARGUELLO) POR AMENAZAR A UNA RIVAL; QUE AL DESCONTROLARSE LA SITUACIÓN SE DIO POR SUSPENDIDO EL PARTIDO;

QUE TODO ELLO IMPLICA TRANSGRESIÓN A LO NORMADO POR EL ART. 106 INC. G, 200, ETC. R.T. Y P.

**POR ELLO**

---

**EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** DAR POR PERDIDO EL ENCUENTRO ENTRE LOS CLUBES **VILLA ARGUELLO Y LOS DRAGONES, PRIMERA DIVISIÓN FEMENINO**

PROGRAMADO PARA EL 04/05/2025 A AMBOS EQUIPOS POR UNO (1) A CERO (0).- (ARTS. 80, 106 INC. G 152 R.T. Y P.).-

**ARTÍCULO 2º: APLICAR SIETE (7) FECHAS DE SUSPENSIÓN A LA SRA. ALMIRON LUDMILA DNI 45.356.357 (VILLA ARGUELLO) (ART. 200 INC. 11 R.T. Y P.).-**

**ARTÍCULO 3º: APLICAR SIETE (7) FECHAS DE SUSPENSIÓN A LA SRA. PALACIOS LUZ (LOS DRAGONES) (ART. 200 INC. 11 R.T. Y P.).-**

**ARTÍCULO 4º: APLICAR CUATRO (4) FECHAS DE SUSPENSIÓN A LA SRA. CELIS PRISCILA DNI 47.164.681 (VILLA ARGUELLO) (ART. 202 INC. B R.T. Y P.)**

---

**ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.**

R 74/25

---

La Plata, 07/05/25

**VISTO**

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **TRICOLORS Y ARGENTINO JUVENIL, NOVENA DIVISIÓN** DEL 04/05/2025, Y

---

**CONSIDERANDO**

Que en el informe del epígrafe el D.T. del Club CLUB ARGENTINO JUVENIL, no han hecho jugar a jugadores sustitutos el tiempo mínimo obligatorio pautado para la Categoría;

Que ello constituye infracción al R.F.I.: Regla III, tercer párrafo, y disposiciones del Comité Ejecutivo, y que quien la comete, DT del equipo de menores, es la misma persona que debe formarlos, cuidarlos y respetar sus derechos, por lo que se agrava su transgresión;

**Por ello, el TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APLICAR AL **SR. MORE ROBERTO, D.N.I. 94.880.249 (DT ARGENTINO JUVENIL)**, DOS (2) FECHAS DE SUSPENSIÓN. (Arts. 209, 260 RTyP, RIII RFI)

**ARTICULO 2º:** SANCIONAR AL **CLUB ARGENTINO JUVENIL** con la **DEDUCCIÓN DE TRES (3) PUNTOS**, de la tabla de posiciones de la Categoría NOVENA (conf. art. 1 y Regla III del Reglamento de Fútbol Infantil, art. 153 R.T. y P.)

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 75/25

---

La Plata, 07/05/25

**VISTO**

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **LOS DRAGONES VS. 9 DE JULIO, SEXTA DIVISIÓN** DEL 04/05/2025, Y

---

**CONSIDERANDO**

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE PONE EN CONOCIMIENTO QUE EL CLUB 9 DE JULIO NO LOGRÓ PRESENTAR SU EQUIPO;

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB LOCAL;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB LOCAL;

**POR ELLO,**

**EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO AL CLUB LOS DRAGONES POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB 9 DE JULIO.-**

**ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB 9 DE JULIO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB LOS DRAGONES, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P )**

**ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.**

R 76/25.-

---